

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º: El nombramiento del Contador General, del Tesorero General, de los miembros del Tribunal de Cuentas que no tengan otra forma prevista por la Constitución Provincial y sus Fiscales, se realizará previo concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 2º: El Jurado de Concurso será convocado en cada caso por el Poder Ejecutivo, designando en el mismo acto su representante.

ARTÍCULO 3º: El Jurado de Concurso, además, será integrado en iguales proporciones por sectores académicos, asociaciones civiles con personería jurídica y domicilio en la provincia, cuyo objeto principal sea la transparencia y la ética en la función pública, y por las entidades representativas de las profesiones exigidas para cubrir la o las vacantes.

ARTÍCULO 4º: Los integrantes del Jurado de Concurso se desempeñarán en forma honoraria y elegirán una terna que será elevada al Poder Ejecutivo para su designación con el acuerdo del Senado.

ARTÍCULO 5º: El procedimiento de selección de los funcionarios mencionados en el artículo primero de la presente ley, será abierto y público, asegurándose en la reglamentación que hará el Jurado de Concurso, una adecuada y suficiente publicidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 6º: La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos;
- b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos; de los cuales corresponderán: hasta treinta y cinco (35) puntos al examen escrito y hasta quince (15) puntos al examen oral;
- c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos;

Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Jurado de Concurso que todos los postulantes a al mismo cargo sean evaluados por los mismos profesionales.

ARTÍCULO 7º: Evaluación de los antecedentes. Los antecedentes serán evaluados por el Jurado y se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, teniendo en consideración el desempeño en el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, postgrados y demás cursos de formación, actualización o especialización. A esos fines se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursará.

La reglamentación que dictará el Jurado de Concursos determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro, debiendo respetarse una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, atendiendo a criterios objetivos. Asimismo, deberá observar el principio de igualdad en la evaluación de los antecedentes de los profesionales de la matrícula, de aquellos que desempeñen funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas.

El resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con el resultado de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 8º: La oposición será evaluada por un Jurado integrado por tres (3) expertos.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo, cada dos años, al inicio del respectivo año calendario, establecerá cinco listas de Jurados: una de sectores académicos conformada por profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios de Facultades de Ciencias Jurídicas de Universidades Públicas o Privadas reconocidas, otra de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Públicas o Privadas reconocidas, otra de asociaciones civiles con personería jurídica y domicilio en la provincia, cuyo objeto principal sea la transparencia, eficiencia y la ética en la función pública, otra de abogados y otra de contadores públicos, en estos dos últimos casos, con diez años al menos de ejercicio de la profesión.

Las listas de abogados y contadores públicos se confeccionarán previo requerimiento al Colegio de Abogados de Entre Ríos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, respectivamente. Estas entidades deberán remitir la nómina de todos los abogados y contadores públicos, de reconocida experiencia y solvencia en la especialidad de que se trate.

Las listas que presenten el Colegio de Abogados y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas deberán indicar la especialidad de cada profesional, y los antecedentes profesionales y académicos que la avalen. Para la elaboración de las listas de profesores universitarios se requerirá la nómina respectiva a las Facultades de Ciencias Jurídicas y de Ciencias Económicas, fundamentalmente las emplazadas en la región, debiéndose señalarse los antecedentes y especialidad de los integrantes.

Las listas se elaborarán conforme las especialidades que son objeto de estudios profundizados en las propias casas de altos estudios universitarios, con orientación preferentemente a las siguientes materias: derecho público y contabilidad pública, administrativo, tributario, constitucional, y administración pública.

ARTÍCULO 10º: El Jurado estará conformado por siete miembros. Uno será designado por el Poder Ejecutivo en el acto de convocatoria al Jurado de Concurso, y los seis restantes surgirán del sorteo a realizarse a razón de uno por cada una de las listas mencionadas en el artículo precedente, y un miembro más se elegirá según la profesión requerida por el cargo a cubrir,

siendo sorteado de la lista elaborada por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.

Quienes hayan sido electos por el sorteo no podrán nuevamente integrar un jurado hasta tanto todos los que formen parte de la lista hayan sido designados. Los jurados se compondrán teniendo en cuenta la profesión de abogado o contador público exigida para el o los cargos a cubrir.

ARTÍCULO 11º: La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes al mismo cargo y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Constará de dos etapas. La primera será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de una o más situaciones que, hipotéticas, puedan presentarse en el desempeño del cargo por el cual concursa, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una o más soluciones, informes, dictámenes o resoluciones que a la situación planteada pueda corresponder.

Las situaciones o casos a plantear a los concursantes serán elaborados por el Jurado, a razón de uno por cada integrante, colocados en sobre cerrado, será sorteado uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición. Se garantizará el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición.

Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

Luego de que el Jurado realice la evaluación oral a los postulantes, calificará la prueba escrita.

La segunda etapa consistirá en la evaluación oral a los postulantes de acuerdo a un temario que será redactado en común por los integrantes del jurado y será entregado cuarenta y ocho horas antes a los postulantes. El jurado interrogará sobre el mismo en forma libre y oral. El examen será público, salvo para el resto de los participantes. El jurado deberá mantener el equilibrio de la prueba entre todos los postulantes.

ARTÍCULO 12º: Del resultado de la calificación de los antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarlos mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Jurado del Concurso y dentro de los tres (3) días hábiles, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento, o por arbitrariedad manifiesta. El Jurado analizará en forma indelegable los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada la que será irrecurrible.

ARTÍCULO 13º: Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Jurado convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes para el cargo a cubrir que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen todos los aspirantes o

alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que cada miembro del Consejo hubiese realizado respecto de cada uno de los concursantes. La decisión del Jurado en este punto no será susceptible de impugnación.

ARTÍCULO 14º: Una vez realizada la entrevista y determinada la puntuación final de cada postulante, el Jurado elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido, como mínimo, un puntaje total de sesenta (60) puntos y que además hubiesen participado en las tres etapas previstas precedentemente.

ARTÍCULO 15º: El Jurado se encuentra facultado para dictar todas las regulaciones atinentes a su funcionamiento en el marco y respeto de esta ley y de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 16º: De Forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El nuevo texto magno entrerriano en su artículo 217 establece el mecanismo del concurso público para la selección de quienes deben estar a cargo de la Contaduría General, de la Tesorería General y de los miembros permanentes del Tribunal de Cuentas, esto es el Presidente y dos vocales, como también de los fiscales de este órgano de contralor.

Mediante el presente proyecto de ley propiciamos la reglamentación de tal norma constitucional a los fines de que nunca más tales órganos cuenten con sus miembros designados de una forma que violente la Carta de los entrerrianos.

El artículo 217 de la Constitución Provincial asegura la autonomía funcional de los órganos de control tan necesaria y tan imprescindible en cuanto a una eficaz actuación para avanzar hacia mayores grados de transparencia en la administración pública. Obviamente esa

autodeterminación funcional debe garantizarse a partir de la designación misma de los funcionarios a cargo de los órganos de contralor, esto es, mediante el público concurso a través de un Jurado imparcial y un procedimiento transparente y preestablecido, desterrando las posibilidades de su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo que pueden condicionar a través de presiones políticas o de otro tipo para evitar, marchitar o direccionar el control.

No solamente el texto constitucional prevé la mayor transparencia para la designación de sus miembros permanentes de los organismos de contralor, sino además, el espíritu y voluntad de los constituyentes de todos los bloques que integramos la Convención de 2008 fue que la misma estuviera alejada de la influencia del poder político, a fin de evitar que los controlados condicionen o influyan sobre los controlantes.

Sin hesitación alguna, podemos afirmar que la cuestión del control es un tema muy caro a la ciudadanía; la sociedad requiere mejores órganos de control para la gestión pública que garanticen mayor transparencia en la administración y en la disposición de los dineros públicos. Luego de la vigencia del actual texto constitucional en nuestra Provincia se ha designado al Contador General, al Tesorero General y al Presidente del Tribunal de Cuentas y a algunos Fiscales del mismo por la sola voluntad discrecional del gobernador con afectación de los principios republicanos, la independencia de los organismos de contralor y la transparencia en los actos de designación. Mucho más en el reciente caso del Tribunal de Cuentas, cuya titularidad fue cubierta con un hombre proveniente de las entrañas del poder administrador y del círculo áulico de la estrecha confianza del Gobernador constituyendo un grave retroceso republicano.

En lo tocante al texto propuesto, proponemos – conforme la manda constitucional - un Jurado integrado por siete miembros, seis de los cuales resultarán de un sorteo de listas confeccionadas con antelación a la convocatoria. En efecto, salvo el miembro que debe designar el Poder Ejecutivo, los restantes surgirán de las cinco nóminas que cada dos años se establecerán en función de las que presenten las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas; el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; y de las asociaciones civil con personería jurídica y domicilio en la provincia que tengan por objeto principal la transparencia, la eficiencia y la ética en la función pública.

El Jurado tendrá facultades para reglamentar las cuestiones que hacen a su funcionamiento, al desarrollo concursal y a todo lo atinente a cada convocatoria que realice el Poder Ejecutivo. En particular deberá reglamentar el puntaje a adjudicar respecto de los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, cursos de especialización, etc., atendiendo a criterios objetivos.

Finalmente se determina el carácter vinculante de la terna que eleve el Jurado al Poder Ejecutivo.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, impetramos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.